



Getxo
SASKIBALOIA



ACUERDO DEL RESPONSABLE ELECTORAL DE 5 DE ABRIL DE 2023 APROBANDO EL CENSO PROVISIONAL Y ORDENANDO SU PUBLICACIÓN

Getxo, a 5 de abril de 2023

1. El 4-4-2023 se ha procedido a la convocatoria de elecciones en el seno del club Getxo Saskibaloia.
2. En el calendario electoral establecido figura que el 5-4-2023 procede la aprobación del censo electoral provisional, debiendo publicarse el mismo. Frente al censo provisional las personas socias podrán interponer las reclamaciones oportunas en el plazo que aparecen en el calendario electoral.
3. Compete al responsable electoral, conforme al art. 43 de los Estatutos, la elaboración y publicación del censo electoral. Lógicamente, para poder elaborar el censo electoral, el responsable electoral debe proceder a solicitar a la Comisión Gestora y servicios administrativos del club que se aporten los datos correspondientes.
4. A la hora de determinar qué personas deben ser incluidas en el censo electoral se debe tener presente cuanto sigue. En primer lugar, deben figurar en el censo electoral los/as socios/as que cumplan los siguientes requisitos:
 - Figurar en el registro de socios/as del club.
 - Ser mayores de edad a la fecha de ejercer el voto, previsto para el 9 de mayo de 2023.
 - Encontrarse la corriente del pago de las cuotas sociales.
5. En segundo lugar, debe analizarse la situación de los/as menores de edad en cuanto a su participación en el proceso electoral, bien ejerciendo el sufragio activo (votar) como el sufragio pasivo (ser votado). Las personas menores de edad pueden, por supuesto, ser socias del club. Ahora bien, conforme al art. 14 e) del Decreto 163/2010, de 22 de junio, regulador de los clubes deportivos, para ostentar el derecho a ser elector y elegible se debe ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
6. Una siguiente cuestión es si los padres, las madres o los/as tutores/as son socios/as del club. Pues bien, la respuesta a la citada cuestión parece pacífica, en la medida que los/as socios/as son los/as menores de edad en el caso de los/as jugadores/as. De hecho, la afiliación al club como persona socia es realizada por los/as menores de edad, como juradores/as, y no sus padre-madres-tutores/as. Por ello, en los registros de personas socias del club no figuren los padres, las madres o los tutores de los o las jugadores/as, sino que son éstos/as los que aparecen.
7. Resta por determinar, por lo tanto, si los padres/madres/tutores-as de juradores/as menores de edad pueden ejercitar el derecho al voto en nombre y representación



Getxo
SASKIBALOA



de los/as juradores/as menores de edad. Es importante llamar la atención sobre determinado aspecto, en concreto, sobre los derechos de las personas socias que se contienen en los Estatutos del club y la posibilidad de que tales derechos de las personas menores de edad sean ejercitados por padres/madres/tutores-as.

8. El art. 6 b) y el art. 11 *in fine* de los Estatutos fija que, hasta alcanzar la mayoría de edad, los derechos y obligaciones de las personas socias que no hayan alcanzado los 18 años serán ostentados por uno de sus representantes legales. Y, precisamente, si se aprecia, entre los derechos de las personas socias del club que se contemplan en el art. 10 de los Estatutos se indica lo siguiente en el apartado b): “...*siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar, a ser elector o electora y elegible a los órganos de gobierno y representación del club*”. Es decir, ser elector y elegible es un derecho para las personas socias mayores de edad, conforme al art. 14 e) del Decreto 163/2010, de 22 de junio, regulador de los clubes deportivos, pero no para los/as menores de edad.
9. Por otro lado, tampoco puede olvidarse que hay derechos que pueden ser ejercitados por otras personas, pues la representación o delegación se puede contemplar, como sucede con lo que es la asistencia a las sesiones asamblearias por parte de los padres/madres/tutores-as de juradores/as menores de edad. Pero, otros derechos, como lo es el sufragio, no admiten delegación o representación en el caso de personas físicas cuando se conceptúan como derechos personales a ser ejercitados únicamente por su titular. En el caso del derecho al sufragio, como se señala en el art. 22 a) y en el art. 38 de los Estatutos del club, es ejercido de forma libre, personal, directa y secreta. Es decir, siendo el voto personal, quien puede ejercitarlo serían las personas socias y, en el caso de las personas menores de edad, no ostentan dicho derecho. Si el voto de las personas socias menores de edad se ejercitase a través de padres-madres-tutores/as sucedería que ya no sería personal.
10. Si el Club, a través de su órgano de gobierno – Asamblea General –, tiene interés en que los padres-madres-tutores/as de jugadores/as menores de edad tomen parte en el proceso electoral, como electores/as o elegibles, lo tienen sumamente fácil. En concreto, se trataría de dotar a los padres-madres-tutores/as de jugadores/as menores de edad de la condición de personas socias a todos los efectos. Sin que ello suceda, por los motivos expuestos, no que no resultaría posible que los padres-madres-tutores/as de jugadores/as menores de edad figuren en el censo electoral y/o que, aun no figurando en el censo electoral, puedan ejercitar el derecho al voto o ser elegidos en representación de quienes, por ser menores de edad, no tienen la condición de electores/as o elegibles.

Por consiguiente, se ACUERDA:

Primero.- Establecer como provisional el censo electoral que se publica en este momento. A tal efecto, se incluye en el censo electoral provisional el nombre y apellido de las personas socias, sin necesidad de más datos personales por resultar innecesarios.



Getxo
SASKIBALOA



Segundo.- Indicar que, frente al citado censo provisional, se podrá interponer impugnaciones o reclamaciones por las personas interesadas. Para ello, del 6 al 14 de abril de 2023, las personas interesadas podrán remitir las impugnaciones o reclamaciones a través de correo electrónico a la siguiente dirección: getxosaski@getxosaski.com. Las impugnaciones o reclamaciones se deberán presentar exponiendo los motivos o alegaciones y aportando en su caso las pruebas pertinentes de que se intente valer quien las presentase.

Tal es lo acordado en el lugar y fecha arriba indicados.

Borja Osés García
Responsable Electoral